



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 394- 2012-MPH/A

Ayacucho, 18 JUL. 2012

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N°012-2012-MPH/PPAD, evacuado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, como son: de legalidad, Debido procedimiento, verdad material y otros. Igualmente el art 23° de la Ley en mención, establece que la Potestad sancionadora en todas las Entidades está Regida

Adicionalmente por los siguientes principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Idem;

Que, con nota de pedido N°14-2010-MPH-SGO/RO-RLLR, de fecha 11 de noviembre del 2010, el responsable del proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Infraestructura de Servicios Básicos en Zonas de Pobreza y Extrema Pobreza, Provincia de Huamanga Ayacucho Ing. **Ramiro Llamocca Rodríguez** solicita el alquiler de camioneta 4 x4 por el periodo de 02 meses (noviembre y diciembre del 2010)

Que, de la evaluación de proformas N°2124 de fecha 18 de noviembre del 2010, se cotejan las ofertas realizadas por empresas como: SERVICIO MULTIPLES, con N° de proforma N°000019 de fecha 18.11.2010, cuyo costo por mes es de S/3200; JK CONTRATISTAS E INVERSIONES EIRL con numero de Proforma N°000430, con fecha 18.11.2010, cuyo costo por mes es de S/3500; TRANSPORTES HUAMAN, con numero de proforma N°0129 con fecha 18.11.2010 y cuyo costo por mes era de S/2400.

Suscribiendo el Acta que otorga la buena Pro a Servicios Múltiples representado por el Sr. Américo Rodolfo Ore Ayala, emitiéndose la **orden de servicio N°004750**, de fecha 29 de noviembre del 2010, a favor del antes mencionado para la realización del servicio requerido por la **Nota de pedido N°14-2010-MPH-SGO/RO-RLLR** (alquiler de la camioneta 4x4 C/D de placa PIF-564), por el total de S/6400.00 Nuevos soles.

Que, con fecha 18 de noviembre del 2010 se Suscribe contrato con el Sr. Primitivo Huamán Gamboa (**TRANSPORTES HUAMAN**), para alquiler de camioneta 4x4 de placa PIF 564, para la realización de servicio requerido por la Nota de pedido N°14-2010-MPH-SGO/RO-RLLR; y se emite la **orden de servicio N°005035** de fecha 10 de diciembre del 2010, por el total de S/4800.00 Nuevos soles.

Que, fue anulado el Comprobante de pago N°8779, de fecha 30 de diciembre del 2010, por los servicios prestados de alquiler de camioneta, con factura N°0958, nota de pedido N°014-2010-MPH/GDUYR-SGO-RO-RLLR, orden de servicio N°05035 de fecha 10 de diciembre del 2010.

Que, de los actuados la nota de pedido N°14-2010-MPH-SGO/RLLR de fecha 11 de noviembre





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

del 2010, fue emitida con retraso ya que la misma solicita la prestación de servicios en los meses de noviembre y diciembre del 2010.

Que, de la evaluación de las proformas se otorga la buena pro a la mejor oferta en términos de costos y sobre todo en merito disponibilidad inmediata de servicio, sin embargo optan otorgar la buena pro a la segunda mejor oferta Empresa que ya venía prestando el servicio 17 días antes.

Que, del Cuadro de resumen y los partes diarios de máquina y vehículo de la camioneta de placa PIF -564 fue visado por el responsable del Proyecto: Ing. Ramiro Llamocca Rodríguez y el supervisor de obra Ing. Cesar Wilfredo Herrera Mendoza, y que el servicio se prestó a partir del 02 de noviembre hasta el 31 de diciembre del 2010.

Que, en la orden de servicio N°004750 de fecha 29 de noviembre del 2010 y Orden de servicio N°05035 de fecha 10 de diciembre del 2010 se consigan la matrícula PIF-564, con lo que dicho acto únicamente fue realizado con el objetivo de favorecer a la empresa TRANSPORTES HUAMAN; y encubrir hechos irregulares, como el suscribir contrato con la segunda empresa ganadora TRANSPORTES HUAMAN, celebrándose el mismo día en que se otorgaba la buena pro a la primera empresa ganadora SERVICIOS MULTIPLES, todo ello con pleno conocimiento del ex Jefe de la Oficina de Logística, Econ. Raúl Cuchuñaua Cárdenas, ex Responsable de Adquisiciones, Vladimir Rodríguez Ayala ; ex Responsable del Proyecto: Ing. Ramiro Llamocca Rodríguez y del ex Supervisor de la Obra Ing Cesar Wilfredo Herrera Mendoza, ya que los mismos participaron en el otorgamiento de la buena pro y en la suscripción del contrato.

A esto se le añade que en el contrato no se consigna con exactitud el plazo de prestación de servicio presumiblemente con la intención de generar un vacío y evitar responsabilidad.

Siendo el Ing. Ramiro Llamocca Rodríguez (responsable de obra) el mismo que realiza la nota de pedido N°14-2010-MPH-SGO/RO-RLLR y el Ing Cesar Wilfredo Herrera Mendoza Supervisor de Obra el que refrenda, teniendo pleno conocimiento que en la fecha que se consigna el inicio de la prestación de servicio (de acuerdo al cuadro de resumen y las partes diarias de maquina) no existía documento alguno que justifique la prestación del servicio, por lo que al permitir la prestación del servicio tenían conocimiento que la misma era irregular, ya que por las funciones que desempeñan tiene conocimiento que el otorgamiento de la buena pro es el instrumento que genera el vínculo contractual y la orden de servicio es el instrumento que perfecciona el mismo y autoriza el inicio de la prestación de servicio, esto de acuerdo con lo establecido por el Art 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de los actuados se concluye que la prestación de servicio se efectuó desde 17 días antes de la suscripción del contrato (18 días de noviembre del 2010), evidenciándose que se origino dicho servicio a favor del Proveedor Primitivo Huamán Gamboa sin contar con las autorizaciones de servicio respectivos; y que inclusive al 31 de diciembre del 2010 este gasto ya se encontraba comprometido y devengado con REG SIAF N°9982, orden de servicio N°5035, todo ello con pleno conocimiento del Econ. Raúl Cuchuñaua Cárdenas ex Jefe de la Oficina de Unidad de Logística, incumpliendo el ROF -2010 Art. 98 inc.2 y 14, que precisa: Programar, dirigir, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios, en concordancia a las normas y procedimientos del sistema de abastecimiento y Adquirir los recursos materiales y servicios que requieran las áreas de la Municipalidad, acorde con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones con el Estado.

Que, respecto al Señor Vladimir Rodríguez Ayala ex Responsable de Adquisiciones, Ing. Ramiro Llamocca Rodríguez ex Responsable del Proyecto y el Ing. Cesar Wilfredo Herrera Mendoza Supervisor de obra, dieron sus conformidad conforme el cuadro de Resumen y los partes diarios de la maquina, pese a que no se contaba con documento que justifique el servicio. De otro lado cabe precisar que los antes mencionados habrían suscrito contrato en la modalidad de CASN°205-2010 en el primer caso y Locación de Servicio N°965-2010, y 1132-2010 en los dos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

últimos, no siendo aplicable el Decreto Legislativo N°276.

Que, por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 203 y 104 de la Ley 27444, Decreto Legislativo N°276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, DS N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones de Sector Público, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra los señores: Vladimir Rodríguez Ayala ex Responsable de Adquisiciones, Ing. Ramiro Llamocca Rodríguez ex Responsable del Proyecto y el Ing. Cesar Wilfredo Herrera Mendoza Supervisor de obra, quienes suscribieron contrato en la modalidad de CASN°205-2010 en el primer caso y Locación de Servicio N°965-2010, y 1132-2010 en los dos últimos, no siendo aplicable el Decreto Legislativo N°276.

ARTICULO SEGUNDO.-REMITIR copia de los actuados a la Comisión especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para la actuación de sus atribuciones respecto al Econ. Raúl Cuchuñaupa Cárdenas ex Jefe de la Unidad de Logística..

ARTÍCULO TERCERO REMITIR copia de los actuados a la Procuraduría para las acciones Legales Correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto Resolutivo a los comprendidos, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Firma]
AMILGAR HUANCAHUARI TUEROS
ALCALDE